

ombo correspondiente a las decenas de miilar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los número obtenidos. Los correspondientes a los premios de 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales, don José Luis Jiménez Saavedra, don Sergio Pérez Parrilla y don José Adolfo Suárez Alvarez contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que acuerda rescindir el encargo de la redacción del proyecto de construcción de mil setenta y seis viviendas en el polígono "Jinamar" de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito el siete de junio de mil novecientos setenta y tres con los expresados Arquitectos, con pérdida de los honorarios y gastos por parte de la Dirección del encargo, y contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima tácitamente, en virtud del silencio administrativo, el recurso de alzada promovido frente a la anterior, debemos declarar y declararlos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y d. Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18124 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.606 de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 35.606/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por "Turispania, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1979, por la Audiencia Nacional en el recurso 20.244, promovido por "Turispania, S. A.", contra resolución de 6 de junio de 1976, sobre rehabilitación de concesión otorgada por Orden de 28 de noviembre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, desestimando el interpuesto por la representación de "Turispania, S. A.", y revocando parcialmente la sentencia dictada el día quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declararlos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por resolución de ese Ministerio, de seis de junio de mil novecientos setenta y seis, excepto en el particular comprendido en el párrafo último de la condición trece que anulamos, y en su virtud, acordamos que el canon señalado no puede acumularse un cuatro por ciento de su importe en concepto de tasa y exacción parafiscal; sin hacer expresa condena en las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y de Costas.

18125 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.904.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.904, interpuesto por "Talleres Mobeda, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso interpuesto por la Sociedad citada, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 27 de abril y 11 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

18123 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.297.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.297, interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales y otros, contra resolución de 18 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: